

**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

Siendo las 17:30 horas del día 4 de septiembre de 2019, se reúnen en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), ubicadas en la Av. General Mariano Escobedo, número 456, décimo piso, colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en la Ciudad de México; la Lic. Diana María del Rocío Ortiz Ruiz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; la C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez, Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos; y la Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Para dar inicio a la sesión, por lo que se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente Orden del Día:

1. Verificación de quórum legal para sesionar.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Análisis del recurso de revisión:
 - A) RRA 10257/19 derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información 2210300059019.
4. Análisis de las solicitudes de información:

- B) 2210300055919
- C) 2210300064119
- D) 2210300064219
- E) 2210300068519
- F) 2210300069819
- G) 2210300070219
- H) 2210300072419

5. Asuntos Generales:

- Oficio de designación del Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Encuesta diagnóstica dirigida a los responsables del tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2018.

En relación al primer punto del Orden del Día, se da cuenta con la lista de asistencia la participación de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Respecto al segundo punto, se somete a consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del día, mismo que fue se aprueba por los presentes.

Asimismo, se hace constar que el recurso de revisión con folio RRA 10268/19 que deriva de la solicitud de información 2210300055119 se consideró dentro del orden del día que fue enviado junto con el oficio de convocatoria a los miembros del Comité de Transparencia a efecto de que fuera discutido en la presente sesión; sin embargo, derivado a que la unidad administrativa responsable para emitir pronunciamiento o referir las manifestaciones en la sustanciación de los alegatos no entregó a tiempo su oficio de respuesta ante la Unidad de Transparencia, se tomó la decisión de bajar el folio de la presente sesión de Comité.

En atención al tercer punto del Orden del Día, se procede a analizar el siguiente Recurso de Revisión:

**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

A)

RECURSO DE REVISIÓN	ACTO RECURRIDO	VINCULADO A LA SOLICITUD	UNIDAD ADMINISTRATIVA	MOTIVOS A EXPONER EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RRA 10257/19	<i>"los montos entregados a estados y municipios, se publican en el diario oficial de la federación desde hace muchos años y eso no fue lo solicitado, tienen conocimiento oficialmente por denuncia y por los medios de prensa, que se han generado actos de corrupción delitos direccionamiento de los anexos de las bases y sobre precios determinadas empresas y por eso fue esta solicitud por lo que se solicita la comprobación de los recursos entregados a los estados y municipios como se establece legalmente, aunque sea con vista in situ con acceso copias datos o entrega digital de contratos facturas e informes y es omiso conocer de estos desvíos y no hacer lo conducente para prevenirlos"</i>	2210300059019	Dirección General de Vinculación y Seguimiento	El asunto se somete a consideración del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice el contenido del presente recurso de revisión y se aprueben los ALEGATOS correspondientes a la sustanciación del mismo.

En ese sentido, por ser la unidad administrativa responsable de conformidad con sus funciones y atribuciones de brindarle la atención a la solicitud de acceso a la información que derivó en el presente recurso de revisión, se turnó el recurso de revisión a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, con la finalidad de que manifestara lo que a derecho conviniera de acuerdo al acto recurrido por el particular; misma que a través del diverso SESNSP/DGVS/DA/1272/2019, declara lo siguiente:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en colaboración a efecto de dar contestación al contenido del acto que se recurre, y dado que el volumen de búsqueda, análisis, estudio y procesamiento de la información y documentación solicitada por el petitionerista, sobre pasa las capacidades técnicas y operativas de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, se pone a disposición de este el acceso a la información en consulta directa, con las siguientes indicaciones:

(...)"

En consecuencia, una vez analizado el sentido de la respuesta emitida por la unidad administrativa responsable, se advierte que el sentido de los alegatos que se formularán será consistentes en confirmar la respuesta otorgada de manera inicial. Por tanto, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/01/IX-O/19.- "El Comité de Transparencia es competente para conocer y aprobar el proyecto de alegatos correspondiente al recurso de revisión RRA 10257/19 vinculado a la solicitud de acceso a la información 2210300059019; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia sean presentados los alegatos ante el INAI para su desahogo en el recurso de revisión dentro del plazo legal concedido para tal efecto."

Relativo al cuarto punto, se procede a exponer ante el Comité de Transparencia las siguientes solicitudes de información, a efecto de que se determine lo administrativa y jurídicamente competente:

B) 2210300055919



Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia

"Número de vehículos registrados ante el Registro Público Vehicular, de abril 2019 a junio 2019, con el siguiente desglose: mes, marca, modelo, año de fabricación y código postal del distribuidor"

La presente solicitud, se turnó a la Dirección General del Registro Público Vehicular, unidad administrativa que acuerdo con sus atribuciones remitió su respuesta por medio del oficio SESNSP/DGREPUVE/4304/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto deberá informar al peticionario, que esta Dirección General únicamente proporciona información siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular que señala que para acceder a la información contenida en la base de datos del Registro se deberá proporcionar el número de constancia de inscripción o el Número de Identificación Vehicular (NIV) éste último debe constar de 17 números alfanuméricos, conforme a lo señalado en la NOM-001-SSP-2008, para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo podrá proporcionar al público en general, siempre que ésta haya sido suministrada al Registro por las autoridades federales, las entidades federativas y los sujetos obligados, será la siguiente información: Marca; Modelo; Año modelo; Clase; Tipo; Número de puertas; País de origen; Versión; Desplazamiento; Número de cilindros y Número de ejes.

No omito mencionar que el código postal es un dato que permite ubicar e identificar a las personas, es por ello que la Dirección General del Registro Público Vehicular solicita a los ciudadanos la acreditación de la propiedad de los vehículos requeridos para consulta, de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular, toda vez que se considera información de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I y último párrafo del mismo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuesto lo anterior, se proporciona la información de vehículos registrados en la base de datos del Registro Público Vehicular en el periodo de abril a junio de 2019, con los siguientes datos: marca, año modelo y fecha de registro.

Por último, le comento que la información solicitada de anexa al presente en CD, misma que podrá ser entregada previo pago de derechos de conformidad con el artículo 13 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral quinto de los Lineamientos por los que se establecen los costos de reproducción o en su caso certificación de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales."

Con base a lo anterior, una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/02/IX-O/19.- *"El Comité de Transparencia acuerda y aprueba la confidencialidad de los datos contenidos en la información proporcionada por la Dirección General del Registro Público Vehicular referente al Código Postal del distribuidor, toda vez que dicha información concierne únicamente a sus titulares, sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 108 y 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en observancia a lo considerado por el Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."*

C) 2210300064119

*"solicito en formato publico la factura y/o ficha de validación, documento con el cual justifico el gasto de COG 211 y 212 del anexo técnico fortaseg 2018, el municipio de macuspana tabasco"
Otros datos para facilitar su localización*

Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria

del Comité de Transparencia

"fortaseg 2018"

La solicitud se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, misma que de conformidad con sus atribuciones, da contestación a la misma, por medio del oficio SESNSP/DGVS/DA/1155/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSPIDGVS/DAA/1330/2019, signado por la Lic. Marcesí Apreza Barrera, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en alcance al oficio SESNSPIDGVS/DAA/1229/2019, mediante el cual refiere que esa Dirección General no cuenta con información respecto a los COG 211 y 212, debido a que el 31 de diciembre de 2018 el municipio de Macuspana, Tabasco, no proporcionó información al respecto de dichos Clasificadores por Objeto de Gasto (COG) a través del RISS (Registro Integral de Seguimiento al Subsidio), sin embargo, en el Acta de Cierre, el municipio manifiesta la meta cumplida respecto a ese rubro.

Ahora bien, cabe señalar que en el Acta de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018 del Municipio de Macuspana, Tabasco; contiene información considerada Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Macuspana, Tabasco, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión.

Lo anterior con base en la prueba de daño siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 68 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos, así como el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con el que la seguridad municipal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.

2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo del municipio de Macuspana, Tabasco. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos y el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con que cuenta el municipio de Macuspana, Tabasco, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los municipios, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del



**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes."

Con base a lo anteriormente señalado y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección Generales de Vinculación y Seguimiento, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/IX-O/19.- *"El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en el Acta de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018 del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativa a la descripción de los chalecos balísticos, toda vez que se trata de información que de darse a conocer podría advertir las capacidades técnicas, operativas y de logística con los que cuenta el cuerpo de seguridad pública de dicha demarcación, ya que se considera que las mismas son un medio de defensa para cumplir con sus funciones al servicio de las Instituciones de Seguridad que al divulgarse la referida información se pondría en riesgo el éxito y el correcto desarrollo de las estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública contra los grupos criminales y/o delincuencia organizada, poniendo en riesgo la vida e integridad física tanto de los elementos policiales como la de la ciudadanía en general. Por lo que la información solicitada se reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la aprobación de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

D) 2210300064219

"solicito en formato publico la factura y/o ficha de validación, documento con el cual justifico el gasto de COG 271 en compras de botas, camisola y gorra tipo beisbolera del anexo técnico fortaseg 2018 el municipio de macuspana tabasco."

Otros datos para facilitar su localización:

"fortaseg 2018".

La solicitud se turnó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, misma que de acuerdo con sus atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGVS/DA/1166/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública le adjunto el similar SESNSPIDGVS/DAA/1290/2019, signado por la Lic. Marcesí Apreza Barrera, Directora de Área de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante el cual refiere que se anexa en CD la documentación con la que justificó el gasto el Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente a FORTASEG 2018."

**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

No obstante, se hace referencia que en el Acta de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018 de los Recursos del FORTASEG del Municipio de Macuspana, Tabasco; contiene información considerada Reservada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad del municipio de Macuspana, Tabasco, así como la vida y la seguridad de las personas que desempeñan la tarea de seguridad pública en esa institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 68, 97 y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 y 97, y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de proporcionarla pondría en riesgo la seguridad pública del municipio en cuestión, por lo que se detalla el daño que se ocasionaría con su difusión.

Lo anterior con base en la prueba de daño siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como 68 y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1.- La divulgación de la información de las características del equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, generaría un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad pública municipal de Macuspana, Tabasco, toda vez que estos datos, en poder de la delincuencia común u organizada, podría ocasionar que se afecte y menoscabe la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, en detrimento de la seguridad pública y paz pública en dicha demarcación, puesto que se estaría relevando el número de blindaje de chalecos, así como el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con el que la seguridad municipal hace frente para contener los hechos ilícitos y combatirlos. Considerando que el análisis de la información que se solicita no debe ser aislado, sino de manera integral, es decir, con relación en el contexto del caso y tomando en consideración las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y de manera vinculada con otras piezas que permitan tener una visión de conjunto del panorama que constituye la información y que afecta la seguridad pública en este caso.

2.- La limitación es adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en tanto que se justifica no hacer entrega de la información solicitada, ya que su reserva constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito que tiene a su cargo del municipio de Macuspana, Tabasco. Porque en caso de entregar la información permitiría identificar, el número de blindaje de chalecos y el fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública de Impartición de Justicia, con que cuenta el municipio de Macuspana, Tabasco, que sumado a otra información, permitiría dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad en los municipios, lo que impediría el éxito de las estrategias para hacer frente a la comisión de delitos. En este contexto proporcionar el desglose de la información solicitada permitiría estimar el estado de fuerzas de las corporaciones de seguridad del municipio en cuestión, máxime considerando que existe información de diverso medios públicos y solicitudes de información interpuestos a otros sujetos obligados con funciones en el sistema nacional de seguridad pública; y que relacionado con la información requerida concedería tener una visión integral del estado de fuerza y capacidad de reacción del multicitado municipio y ser utilizada esa información en perjuicio de éste.

3.- Es decir, la clasificación busca tener un bien jurídico de interés general, que en este caso es la seguridad pública, el ejercicio de los derechos de las personas, así como para mantenimiento del orden y la paz pública por lo que la medida adoptada se considera proporcional y no excesiva, pues, la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad de perjuicio que ha sido previamente justificado.

4.- La información contenida en la cantidad de equipos en operación y el equipamiento, consistentes en chalecos balísticos, es clasificada como reservada en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal de equipamiento de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias



**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, además de que está relacionado con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar la seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes.

Por último, en la parte final del Acta de Cierre del Ejercicio Presupuestal 2018, de los recursos FORTASEG, se advierte información confidencial en relación al nombre del proveedor por la fabricación del equipamiento (Chaleco balístico), en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Con base a lo anterior y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la unidad administrativa, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/04/IX-O/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información contenida en el Acta de Cierre del Ejercicio Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2018 de los recursos otorgados al municipio de Macuspana, Tabasco a través del FORTASEG, toda vez que advierte la descripción puntual de equipo policial como lo son chalecos balísticos y que al darlas a conocer se estarían revelando las capacidades de reacción de las Instancias de Seguridad Pública, poniendo en riesgo la vida de los elementos policiales municipales como la de la ciudadanía en general. Por tal motivo, se reserva 5 años a partir de aprobada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 100 y 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 98, 99, primer párrafo y 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en apego a lo señalado por el Séptimo y Décimo Séptimo, fracciones IV, VI y VII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, también el Comité de Transparencia aprueba la confidencialidad de la información relativa al nombre de persona física contenido en la documentación referida en el párrafo que antecede; toda vez que contiene nombre de persona física, por lo que dicho dato sólo le concierne a su titular, sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas. Lo anterior, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 108 y 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en observancia a lo considerado por el Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

E) 2210300068519

"Se solicita en modalidad electrónica lo siguiente:

- 1.- Cantidad de policías certificados y que se ha apoyado con el subsidio FORTASEG a los municipios de Monterrey, Santa Catarina, Cerralvo, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Juárez, Dr. Arroyo, Bustamante y China, todos del estado de Nuevo León.
- 2.- En su caso, el número de policías NO certificados y que el municipio no ha recibido el apoyo del FORTASEG.
- 3.- Sueldos de los policías certificados.
- 4.- Nombres de los policías certificados.

En el entendido de que la información estadística solicitada es pública, pues ya fue resuelto mediante resolución del expediente RRA 10357/18, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha 20-veinte de marzo de 2019-dos mil diecinueve."

La solicitud se turnó a la Dirección General de Apoyo Técnico, la cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/DGAT/4091/2019, en los términos siguientes:

**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

"En virtud de que en la solicitud de información no se advierte el periodo de tiempo sobre el cual requiere la información, se tomará como referencia un año inmediato anterior a partir de la fecha en que interpuso su petición, es decir, del 12 de agosto de 2019 al 12 de agosto de 2018. Lo anterior conforme la interpretación que ha realizado el INAI mediante Criterio 09/13, mismo que se aplica por analogía y que se transcribe a continuación:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada." (sic)

En relación con los requerimientos consistentes en proporcionar "...Cantidad de policías certificados... el número de policías NO certificados y que el municipio no ha recibido el apoyo del FORTASEG..." (sic) así como los "Nombres de los policías certificados" (sic), esta Dirección General es incompetente para atenderlos toda vez que no corresponden con ninguna de las facultades establecidas en el artículo 22 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que se sugiere consultar otras áreas de este Secretariado, previo al procedimiento previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A mayor abundamiento, el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En relación con el cuestionamiento consistente en "Cantidad de policías... que se ha apoyado con el subsidio FORTASEG a los municipios de Monterrey, Santa Catarina, Cerralvo, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Juárez, Dr. Arroyo, Bustamante y China, todos del estado de Nuevo León" (sic); se comunica que en términos de los LINEAMIENTOS para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2019, se establece en el artículo 3, inciso XI que: "...los recursos... se entregarán a los Elementos Policiales en activo inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;" (sic), por lo que se refiere al total del estado de fuerza de los municipios beneficiarios.

En consecuencia, la información solicitada se encuentra reservada por un periodo de cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con los artículos 104, fracción I y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por lo que esta área de responsabilidad expone como prueba de daño lo siguiente:

El estado de fuerza a nivel municipal y toda información que permita conocer el número total de policías en activo de la policía municipal, se encuentra reservada, puesto que su publicación pondría en riesgo real las capacidades operativas y logísticas de la policía municipal tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en su jurisdicción.

Por ello es obligación de este Órgano Administrativo Desconcentrado proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad de las



**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

mismas, esto, en términos de lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, basándose en la actuación de las instituciones de seguridad pública en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos humanos plenamente reconocidos en nuestra Carta Magna.

No obstante, si bien es cierto, que es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a los documentos que se encuentren obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, tal como lo señalan los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; también lo es que, este supuesto no se actualiza cuando el bien jurídico a proteger sea mayor al que motiva el conocer la información que es solicitada, es decir cuando se trate de información que pueda poner en peligro la vida e integridad de las personas, se vulneren las capacidades y acciones de respuesta de los cuerpos de seguridad pública o bien, se considere de interés nacional.

Por lo que se refiere a los municipios de Cerralvo, Dr. Arroyo, Bustamante y China, todos pertenecientes al estado de Nuevo León, no fueron beneficiarios FORTASEG 2019, por lo que no existe información que reportar.

En el caso del municipio de Juárez, Nuevo León, destinó los recursos FORTASEG 2018 y 2019 al Programa de Mejora de las Condiciones Laborales (que puede incluir conceptos como: seguro de gastos médicos mayores; potencialización de seguro de vida; atención médica para casos de emergencia o para programas médicos menores del personal operativo; fondo para gastos funerarios del personal operativo fallecido en cumplimiento de su deber; fondo de retiro o de ahorro para el retiro de policías; becas para él o la cónyuge, concubina/o, hijas e hijos del personal policial; fondo para apoyo económico a deudos y viudas del personal operativo fallecido en cumplimiento de su deber; apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda; apoyo educativo [útiles y uniformes escolares]; vales de despensa y ayuda por separación de los elementos operativos), razón por la que no existe información que reportar.

Ahora bien, en relación con el requerimiento de información marcado con el numeral 3 consistente en los proporcionar los "Sueldos de los policías certificados" (sic), en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, a continuación se señala el sueldo mensual bruto, por grado policial, una vez aplicado el Subsidio FORTASEG 2019:

	Monterrey (Estado)	Santa Catarina	San Nicolás de los Garza
Policía	\$16,665.58	\$11,367.73	\$14,138.59
Policía 3°	\$19,165.42	\$13,641.28	\$16,966.30
Policía 2°	\$22,040.23	\$16,369.53	\$20,359.56
Policía 1°	\$25,346.26	\$19,643.44	\$24,431.48
Suboficial	\$29,148.20	\$23,572.12	\$29,317.77
Oficial	\$33,520.43		\$35,181.33
Subinspector	\$42,499.72		

Se precisa que el proyecto de Reestructuración y Homologación Salarial 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los Lineamientos FORTASEG 2019 establece que será otorgado a: "...los elementos policiales de las Instituciones de seguridad Pública..." (sic), por lo que en los sueldos mensuales brutos que se proporcionan no se hace diferencia entre un policía certificado y otro que no lo esté.

Por lo que se refiere al municipio de San Pedro Garza García, conforme la interpretación efectuada por el INAI mediante Criterio 09/13, aplicado por analogía los sueldos mensuales brutos correspondientes a 2018, fueron los siguientes:

**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

	San Pedro Garza García
Policía	\$13,540.39
Policía 3°	\$16,248.46
Policía 2°	\$19,498.16
Policía 1°	\$23,397.79
Suboficial	\$28,077.35

Por otra parte, la solicitud fue turnada también al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, quien de acuerdo con sus facultades y atribuciones se pronuncia al respecto por medio del diverso SESNSP/CNCA/00001771/2019, en los términos que se describen a continuación:

"En relación al cuestionamiento 1, le comento que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación concentra la información estadística que remiten los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país de forma global, sin considerar el nivel de detalle de lo solicitado, por lo que no se cuenta con datos estadísticos desglosados por Municipio y sin especificar si fueron evaluados con apoyo de algún subsidio federal.

No obstante, en aras de dar cumplimiento al principio de máxima transparencia, se informa que al 2 de julio de 2019 obtuvo el certificado único policial 2,409 policías municipales en el Estado de Nuevo León.

En razón de lo anteriormente expuesto, respecto al numeral 2, esta Unidad Administrativa desconoce el número de policías municipales que no se encuentran certificados, ya que los Centros de Evaluación Federales y Estatales únicamente reportan el número de integrantes de las instituciones de seguridad pública certificados, por lo que con fundamento en el Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia.

En atención al cuestionamiento 3, le comento que este Centro Nacional no es competente para conocer los sueldos de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, toda vez que las funciones y atribuciones establecidas para este Centro Nacional en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se refieren únicamente al tema de control de confianza, por lo que con fundamento en el Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa declara la incompetencia.

Finalmente para dar contestación al número 4, se reitera que los Centros de Evaluación y Control de Confianza solo remiten a este Centro Nacional datos estadísticos de las evaluaciones de control de confianza, mismas que son enviados sin el nombre del evaluado u otro dato que lo identifique, motivo por el cual con fundamento en el Artículo 130 de la referida Ley Federal se declara la inexistencia."

Con base a lo anteriormente señalado y una vez analizado el contenido de las respuestas otorgadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y la Dirección General de Apoyo Técnico, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/05/IX-O/19.- "El Comité de Transparencia confirma la reserva de la información referente al total del estado de fuerza policial de los municipios Monterrey, Santa Catarina, Cerralvo, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Juárez, Dr. Arroyo, Bustamante y China, todos del estado de Nuevo León y beneficiarios del Subsidio FORTASEG 2019, toda vez que dar a conocer el estado de fuerza a nivel municipal y toda aquella información que permita conocer el número total de policías en activo de la policía municipal

Pondría en riesgo real las capacidades operativas y logísticas de la policía municipal tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en su jurisdicción.

En consecuencia, la información solicitada se reserva por un periodo de cinco años, a partir de aprobada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionada con los artículos 104, fracción I y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del numeral Décimo

**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria****del Comité de Transparencia**

octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, el Comité de Transparencia confirma la incompetencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado para conocer respecto al número y nombres de policías NO certificados de los municipios Monterrey, Santa Catarina, Cerralvo, San Pedro Garza García, San Nicolás de los Garza, Juárez, Dr. Arroyo, Bustamante y China, todos del estado de Nuevo León y en su caso, de los municipios que no ha recibido el apoyo del FORTASEG, información a la que se hace referencia en la solicitud de mérito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Sic)

F) 2210300069819

"Quisiera saber ¿Cuántos homicidios dolosos se han registrado en la colonia San Pablo Xalpa en el municipio de Tlalnepantla de Baz desde enero de 2014 hasta diciembre de 2018?

¿Cuántos casos de homicidio doloso se han resuelto en la colonia San Pablo Xalpa en el municipio de Tlalnepantla de Baz desde enero de 2014 hasta diciembre de 2018?

¿Cuántas denuncias por homicidio doloso se han registrado en la colonia San Pablo Xalpa en el municipio de Tlalnepantla de Baz desde enero de 2014 hasta diciembre de 2018?

¿Cuáles son las características específicas de los homicidios dolosos registrados en la colonia San Pablo Xalpa en el municipio de Tlalnepantla de Baz desde enero de 2014 hasta diciembre de 2018, es decir, edad y género de la víctima?"

La solicitud se turnó al Centro Nacional de Información, mismo que de acuerdo con sus atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/CNI/2460/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto y en atención a su solicitud, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, al respecto se comunica que este Centro Nacional de Información recibe y publica las cifras estatales y municipales de incidencia delictiva, sin especificar el nivel de detalle solicitado por el peticionario; es decir, nos e cuenta con información sobre los homicidios dolosos, cuántos de estos se han resuelto, así como sus características específicas edad y género de la víctima, concretamente en la colonia San Pedro Xalpa, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, desde enero de 2014 hasta diciembre de 2018, toda vez que las cifras se reportan de manera general y únicamente a nivel estatal y municipal, por otro aldo es necesario precisar que las cifras de incidencia delictiva municipal fueron suministradas a este Centro Nacional por las Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas a través del formato CIEISP (Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública), por lo tanto se declara la inexistencia de la información requerida dentro de esta Unidad Administrativa.

Por otro lado y en atención al principio de máxima publicidad establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informar que este Centro Nacional de Información cuenta con las cifras de incidencia delictiva que publica este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a través del suministro de información que efectúan las Procuradurías Generales o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, mediante un formato único establecido por el Comité Interinstitucional de Estadística e Informática de Seguridad Pública (CIEISP), utilizado hasta diciembre de 2017, creado por acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública en la V Sesión de fecha 25 de agosto de 1998, (cuya validez del formato fue durante el periodo de enero de 1997 a diciembre de 2017), cifras que se encuentran disponibles para el ámbito estatal del periodo de enero de 1997 a diciembre de 2017 y para el ámbito municipal del periodo de enero de 2011 a diciembre de 2017, cabe mencionar que los delitos se encuentran desagregados por modalidad, tipo y subtipo, dicha información fue obtenida a partir de la metodología anterior con los criterios de recopilación de información del formato del CIEISP.

**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

Asimismo se notifica que este Centro Nacional de Información en cumplimiento al Acuerdo 13/XXXVIII/15 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil quince, emitió la Nueva Metodología para la Clasificación de los Delitos del Fuero Común establecida en el instrumento CNSP/38/15, por lo tanto esta Unidad Administrativa cuenta con las cifras de incidencia delictiva del fuero común, para el ámbito estatal y municipal para los años 2015 a 2018, datos desagregados por modalidad, tipo y subtipo de delito, así como por mes, del mismo modo se cuenta con las cifras de víctimas a nivel estatal del periodo de 2015 a 2018 con base en la Nueva Metodología para el Registro y Clasificación de los Delitos y las Víctimas para fines estadísticos, desagregado por sexo de la víctima y rango de edad de la víctima, para el Municipio de Tlalnepantla específicamente, se han obtenido datos a partir de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas y reportadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, las cuales pueden ser consultadas y utilizadas por el peticionario en la forma que considere pertinente a fin de obtener la información deseada, además de la nota metodológica respecto a la clasificación de los delitos, cifras que se encuentran disponibles en archivo formato Excel en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/14m2W2Po4ImCcYlQdJS4KTbkX1clyzyXm/view>

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

Con base a lo anterior y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/06/IX-O/19.- "El Comité de Transparencia, confirma la inexistencia de la información relativa al número de homicidios dolosos registrados en la colonia San Pedro Xalpa, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México para cualquier periodo de tiempo; toda vez que dentro de la información que reportan las Procuradurías y Fiscalías Generales del país con relación al lugar donde ocurrieron los hechos delictivos se limita a Estado y municipio, no así a colonia, ya que no es un dato que se considere dentro de los formatos de llenado por parte de dichas instancias en la recolección de información que obra en las carpetas de investigación o averiguaciones previas derivadas de la denuncia de algún presunto delito. En ese sentido, dentro de los archivos físicos y electrónicos que conforman el Centro Nacional de Información, no obra la información solicitada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

G) 2210300070219

"Solicito el número de informes policiales homologados de la Procuraduría General de la Republica (PGR). Solicito la información desagregada por tipo de evento que se hizo de conocimiento al primer respondiente y por ubicación geográfica del hecho (dirección o georreferencia)."

Otros datos para facilitar su localización:

„justificación de no pago:"

La solicitud se turnó al Centro Nacional de Información, mismo que de acuerdo con sus funciones y atribuciones emite pronunciamiento a través del oficio SESNSP/CNI/2459/2019, en los términos siguientes:

"Al respecto y en atención a su solicitud, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el punto Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se señala que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de los archivos



**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

que obran en posesión de esta Unidad Administrativa, me permito informar que dentro de este Centro Nacional de Información, no obran datos o archivos respecto al número de informes policiales homologados de la Procuraduría General de la República, así como desagregada por tipo de evento que se hizo de conocimiento al primer respondiente y por ubicación geográfica del hecho, toda vez que la información a la que alude el peticionario, son datos que no son posibles de extraerse de las bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública a las que este Centro Nacional tiene acceso, en virtud de que del Registro del Informe Policial Homologado (IPH) deriva el Registro Administrativo de Detenciones (RAD), y este es un sistema informático que aloja datos específicos por cada evento de actividad policial generado y en el cuál para ingresar a cada registro ahí contenido, se necesitaría de datos ciertos y específicos de cada evento solicitado para computarlos, debido a que su origen y estructura no está diseñada para emitir datos estadísticos, además de que se trata de informes que no representan la comisión de un delito, sino en su caso, la detención y presentación de una persona ante el Ministerio Público o el descubrimiento de un indicio, de este modo el Informe Policial Homologado es una herramienta que utilizan las fuerzas del orden para reportar lo que en su actividad policial acontece, no siendo todos los registros que integran el referido Registro, por lo tanto se declara inexistente la solicitud que alude el peticionario.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción IX, 17 y 19 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública." (Sic)

Con base a lo anterior y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/07/IX-O/19.- "El Comité de Transparencia, confirma la inexistencia de la información relativa al número de Informes Policiales Homologados [IPH] de la otrora Procuraduría General de la República [ahora, Fiscalía General de la República], desagregado por: tipo de evento que se hizo del conocimiento al primer respondiente y ubicación geográfica del hecho delictivo; toda vez que no es información que pueda extraerse de las bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública a las que el Centro Nacional de Información tiene acceso, ya que del Registro de Informe Policial Homologado [IPH] deriva el Registro Administrativo de Detenciones [RAD] siendo éste un sistema informático que aloja datos específicos por cada evento de actividad policial y en el que para su ingreso a cada registro ahí contenido se necesitaría de datos específicos de cada evento solicitado para computarlos, debido a que el origen y estructura del RAD no está diseñada para emitir datos estadísticos, aunado al hecho de que se trata de informes que no representan la comisión de algún delito, sino, en su caso, la detención y presentación de una persona ante el ministerio público o bien, el descubrimiento de un indicio, por tal sentido el IPH es sólo una herramienta que utilizan las fuerzas del orden para reportar lo que en su actividad policial acontece, no siendo todos los registros que integran el mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

H) 2210300072419

"Me permito solicitar copia en CD o USB del GLOSARIO DE TERMINOS a lo que están obligados todos los fabricantes de vehículos al SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA información que no me deberá ser negada o clasificada como reservada en virtud de que se la proporcionaron a una empresa particular denominada CESVI de acuerdo a la licitación pública SG/CNS/80/2015 en la cual indican lo siguiente.

Actualizar tecnológicamente el sistema SCCESVINIV que actualmente tiene integrado el sistema del Registro Público Vehicular.

Contar con una herramienta tecnológica actualizada que permita la correcta operación para el registro de vehículos dentro de la base de datos del registro público vehicular.

Es de hacer notar que incluso integran la razón social de esta empresa en el nombre de la tecnología."

**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

La solicitud se turnó a la Dirección General del Registro Público Vehicular, la cual de acuerdo con sus funciones y atribuciones emite pronunciamiento a través de los oficios SESNSP/DGREPUVE/4241/2019 y SESNSP/DGREPUVE/4353/2019, en los términos siguientes:

"Si bien es cierto, que de conformidad con el numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, los fabricantes, ensambladores o importadores de vehículos, deberán proporcionar a la Secretaría a través del Secretariado Ejecutivo, por lo menos treinta días hábiles antes de la comercialización, los criterios seguidos para la asignación del Número de Identificación Vehicular (glosario de términos).

También lo es, que los glosarios de términos tienen carácter de confidencial, debido a que en ellos se establece la conformación de los Números de Identificación Vehicular, lo cual es parte de la propiedad industrial de quien fabrica el vehículo, de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del artículo 6 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular.

Con base en lo anterior, se deberá informar al peticionario que el Secretariado Ejecutivo solamente podrá proporcionar al público en general, siempre que ésta haya sido suministrada al Registro por las autoridades federales, las entidades federativas y los sujetos obligados, la siguiente información: marca, modelo, año modelo, clase, tipo, número de puertas, país de origen, versión, desplazamiento, número de cilindros y números de ejes.

Con referencia a que se le proporcionó a una empresa particular denominada CESVI de acuerdo a la licitación pública SC/CNC/80/2015, esto es competencia de la Secretaría Gobernación, quien celebró el contrato con la empresa antes señalada, el cual cuenta con las cláusulas para garantizar la confidencialidad de la información que se le entregó para el cumplimiento del objetivo del referido contrato." (Sic)

Con base a ello y una vez analizado el contenido de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular, es que este Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

ACUERDO R CT/08/IX-O/19.- *"El Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de la información relativa al número de identificación vehicular (NIV) de los vehículos registrados en la base de datos del REPUVE, misma que se conforma de la información que es suministrada a este Secretariado Ejecutivo por las autoridades federales competentes, las entidades federativas y los sujetos obligados, en términos del artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular; toda vez que forma parte de la propiedad industrial de quien fabrica el vehículo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones III y V y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Por último, en relación al **quinto punto** del Orden del día, se presenta a los miembros del Comité de Transparencia los siguientes asuntos para su conocimiento:

- Oficio número SESNSP/UT/1984/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 suscrito por el Lic. José Manuel Murillo Cárdenas, Titular de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo; a través del que designa a la Lic. Diana María del Rocío Ortiz Ruíz, Subdirectora de Área como su Suplente, a efecto de que actúe en representación de la Unidad, así como para comparecer en las diligencias y actuaciones que se realicen ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); de conformidad a lo señalado por los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en observancia a lo señalado en los numerales 4 y 7 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En consecuencia, el Comité de Transparencia determinó lo siguiente:

ACUERDO R CT/09/IX-O/19.- *"El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación de la servidora pública Lic. Diana María del Rocío Ortiz Ruíz, como Suplente del Titular de la Unidad de*



**Acta de la IX/19 Sesión Ordinaria
del Comité de Transparencia**

Transparencia, misma que correrá a surtir efectos a partir de aprobado el presente acuerdo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en observancia a lo señalado en los numerales 4 y 7 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

- Encuesta diagnóstica dirigida a los responsables del tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2018, misma que se recibió a través del oficio circular INAI/SPDP/DGEIVSP/526/219, suscrito por el Mtro. César Manuel Vallarta Paredes, Director General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público del INAI; a efecto de conocer el desempeño, el seguimiento y el conocimiento de este Secretariado Ejecutivo en su calidad de Sujeto Obligado en las obligaciones previstas en la Ley General de Datos e identificar los elementos a considerar para dar cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones relacionados con el tratamiento de datos personales que llevan a cabo las Unidades Administrativas que lo conforman dentro de cada uno de sus procesos y procedimientos que desarrollan en el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia giró oficios a todas las unidades administrativas que conforman este órgano administrativo desconcentrado, a efecto de que sea contestada la citada encuesta y en su conjunto, poder informar al INAI el resultado de la misma cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento de mérito.

En consecuencia, el Comité de Transparencia determinó lo siguiente:

***ACUERDO R CT/10/IX-O/19.-** "El Comité de Transparencia toma conocimiento de la Encuesta diagnóstica dirigida a los responsables del tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados 2018 e instruye a la Unidad de Transparencia a efectuar el trámite y seguimiento correspondiente a efecto de que este sujeto obligado atienda en tiempo y forma el requerimiento ante el INAI."*

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar el Comité de Transparencia da por concluida la IX Sesión Ordinaria 2019, firmando al calce los que en ella intervinieron:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia

Lic. Diana María del Rocío Ortiz Ruiz

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

Lic. Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente de la Titular de la Coordinación de
Archivos

C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

